

**Comité de Licencias de Importación**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2018**

PRESIDENTE: SR. FAWAZ ALMUBALLI (REINO DE LA ARABIA SAUDITA)

El Comité de Licencias de Importación celebra su cuadragésima octava reunión el 20 de abril de 2018, bajo la presidencia del Sr. Fawaz Almuballi (Reino de la Arabia Saudita). El orden del día propuesto para la reunión se distribuyó con la signatura WTO/AIR/LIC/7.

<b>1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE CUESTIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>2</b>
2.1 Documento G/LIC/Q/ARG/16 .....	2
2.2 Documento G/LIC/Q/CHN/27 .....	3
2.3 Documento G/LIC/Q/EGY/1 .....	5
2.4 Documento G/LIC/Q/RUS/4 .....	6
2.5 Documento G/LIC/Q/VNM/7 .....	7
2.6 Documento G/LIC/Q/BRA/22.....	7
2.7 Documento G/LIC/Q/THA/4 .....	9
<b>3 NOTIFICACIONES.....</b>	<b>9</b>
3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo.....	9
3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo .....	10
3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo .....	10
<b>4 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>10</b>
<b>5 INDONESIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE IMPORTACIÓN RELATIVAS AL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LECHE - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>12</b>
<b>6 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>13</b>
<b>7 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE IMPORTACIÓN PARA JUDÍAS (FRIJOL) DE LAS ESPECIES VIGNA MUNGO HEPPER O VIGNA RADIATA WILCZEK Y GUISANTE DE PALOMA (GUANDÚ) (CAJANUS CAJAN) - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA .....</b>	<b>14</b>
<b>8 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE.....</b>	<b>17</b>
<b>9 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>10 ELECCIÓN DE LA MESA .....</b>	<b>19</b>

## **1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN**

1.1. El Presidente informa al Comité de que desde la última reunión se ha recibido un total de 39 notificaciones, 33 de las cuales aparecen enumeradas para su examen. En la próxima reunión del Comité se examinarán la nueva notificación de la categoría N/1 presentada por la India, las nuevas notificaciones de la categoría N/3 presentadas por la Federación de Rusia, la India y Malí, y las nuevas notificaciones de la categoría N/2 presentadas por el Japón y Seychelles, así como la respuesta escrita del Brasil a la Unión Europea.

1.2. El Presidente señala que, a 20 de abril de 2018, 15 Miembros aún no han presentado ninguna notificación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo desde su adhesión a la OMC. En cuanto a la notificación de la categoría N/1 relativa a las leyes y los reglamentos de los Miembros, así como a dónde encontrar las fuentes de información pertinente, 25 Miembros aún no han presentado ninguna notificación de este tipo. Además, 24 Miembros no han presentado todavía ninguna respuesta al cuestionario de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7.

1.3. El Presidente también señala que solo 22 Miembros han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2017. De esos 22 Miembros, solo 10 presentaron sus respuestas antes o inmediatamente después del 30 de septiembre de 2017, a saber, la Argentina; Hong Kong, China; el Japón; Malí; Mauricio; Panamá; Suiza; el Taipei Chino; Ucrania; y la Unión Europea. Australia, el Canadá y China han presentado sus notificaciones de la categoría N/3 correspondientes a 2016. En interés de la transparencia, el Presidente insta a los demás Miembros a que presenten sus respuestas al cuestionario lo antes posible.

1.4. El Comité toma nota del informe del Presidente.

## **2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE CUESTIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS**

### **2.1 Documento G/LIC/Q/ARG/16**

2.1. La representante de la Unión Europea da las gracias a la Argentina por la notificación de la Resolución de la Secretaría de Comercio N° 523/2017 y sus normas de aplicación, incluida en el punto 3.2 del orden del día de la reunión. Señala que la UE ha presentado un conjunto de preguntas detalladas con la esperanza de recibir más aclaraciones sobre determinados aspectos de los procedimientos para el trámite de licencias de importación que la Argentina tiene en vigor y, en particular, en relación con las modificaciones introducidas por la Resolución de la Secretaría de Comercio N° 523/2017 y sus normas de aplicación.

2.2. Más concretamente, la representante destaca las siguientes esferas principales sobre las que la UE espera recibir más información:

- La UE desea recibir una lista detallada de los productos sujetos en la Argentina a procedimientos para el trámite de licencias de importación, con una indicación clara de cómo han afectado a cada producto en cuestión las modificaciones introducidas por la Resolución N° 523/2017.
- La UE también desea obtener más precisiones sobre las modificaciones introducidas en la Resolución N° 5/2018, de 8 de enero de 2018. A este respecto, aunque la Resolución se ha notificado y se ha distribuido con la signatura G/LIC/N/2/ARG/28/Add.2 (punto 3.2 del orden del día), la UE considera que esa notificación no aclara suficientemente cuáles son los productos afectados ni los procedimientos para el trámite de licencias de importación que se han de aplicar. Por ello, la UE solicita a la Argentina que explique más detalladamente los procedimientos descritos en el punto c) de la página 2 de su notificación.
- La UE señala que la Argentina ha declarado que el sistema utiliza procedimientos de trámite de licencias de importación tanto automáticas como no automáticas, y que ha indicado que "el régimen de licencias no automáticas tiene por objeto establecer un sistema de verificación previa adecuado para asegurar el cumplimiento de las

condiciones que rigen la importación de los productos de conformidad con las disposiciones establecidas en los Anexos II a XV de la Resolución N° 523/2017 de la Secretaría de Comercio, modificada por las Resoluciones N° 898/2017 y N° 5-E/2018, ambas de la Secretaría de Comercio". La UE solicita a la Argentina que describa el funcionamiento en la práctica del sistema de verificación previa.

- Por último, la UE no está segura de si la Argentina apuesta por una mayor confianza en los procedimientos de trámite de licencias no automáticas o bien tiene la intención de sustituir los procedimientos de trámite de licencias no automáticas por un sistema de reglamentos técnicos. Solicita, pues, a la Argentina que facilite más información al respecto.

2.3. En su respuesta, el representante de la Argentina agradece el interés de la UE por el régimen de licencias de su país y su aplicación a las distintas cuestiones que preocupan a la UE. Señala que, en relación con el cuestionario anual, la Argentina ha respondido a todas las preguntas según el modelo establecido. En lo que concierne al documento G/LIC/N/2/ARG/28, aclara que uno de los objetivos de la política económica aplicada por el Gobierno desde diciembre de 2015 es el establecimiento de un sistema de comercio exterior transparente y previsible con miras a facilitar las operaciones relacionadas con el comercio internacional. En este contexto, actualmente se está llevando a cabo un examen de la política comercial y, efectivamente, la política de la Argentina se ha ido alejando de un sistema de trámite de licencias eminentemente no automáticas hacia un sistema cada vez más basado en procedimientos de trámite de licencias automáticas. El representante confirma que su delegación facilitará respuestas por escrito a las preguntas de la UE.

## **2.2 Documento G/LIC/Q/CHN/27**

2.4. La representante de la Unión Europea indica que la UE ha presentado un conjunto de preguntas detalladas para China en las que pide aclaraciones sobre las respuestas de China al cuestionario anual de 2016. La UE espera con interés recibir de China las respuestas a sus preguntas con el mismo nivel de detalle.

2.5. La UE desea destacar las siguientes cuestiones principales planteadas en sus preguntas escritas:

- i) la UE lamenta que China todavía no haya presentado su notificación anual correspondiente a 2017 y desea saber cuándo tiene previsto hacerlo;
- ii) la UE desea recibir una lista completa de los productos sujetos a licencias de importación no automáticas en China, así como una lista completa de los productos sujetos a licencias de importación automáticas;
- iii) la UE también desea recibir una descripción detallada de los procedimientos aplicables a los residuos, y saber si China tiene previsto introducir modificaciones en los procedimientos actuales;
- iv) la UE reitera la necesidad de que China notifique sus procedimientos aplicables a los residuos y, a falta de esa notificación, solicita a China que facilite la información siguiente:
  - información detallada sobre los productos sujetos a prohibición a partir del 1º de enero de 2018;
  - información detallada sobre los cambios introducidos en la lista de productos sujetos a licencias de importación no automáticas (residuos sólidos restringidos) y a licencias de importación automáticas (residuos sólidos no restringidos) a partir del 1º de enero de 2018;
  - información detallada sobre los cambios en las condiciones de expedición de las licencias de importación. Por ejemplo, las licencias de importación ya no se expiden a los comerciantes sino únicamente a los elaboradores en China.

2.6. El representante del Japón señala que su país mantiene un interés considerable por las restricciones impuestas por China a la importación de materiales de desecho, y que su delegación ya expresó preocupaciones similares a las de la UE en las últimas reuniones del CCM y del Comité OTC. El Japón considera que estas restricciones ya han tenido una repercusión importante en las exportaciones de muchos Miembros a China, y desea proseguir los debates sobre esta cuestión con China y los demás Miembros.

2.7. El representante de la República de Corea da las gracias a la UE por plantear esta importante cuestión. Indica que Corea también tiene preocupaciones e intereses en relación con los cambios introducidos por China en la reglamentación de las licencias de importación para los residuos. Sostiene que, dado el enorme impacto de esas medidas en la cadena mundial de reciclaje y el medio ambiente, las grandes economías como China deben asegurarse de que se aplican de un modo prudente y con transparencia.

2.8. A fin de aclarar dichas medidas, Corea desea que China responda a las siguientes preguntas: 1) en la reunión más reciente del CCM, la delegación de China indicó que esas medidas se habían notificado al Comité OTC; ¿se refería China a una serie de notificaciones de OTC distribuidas el 15 de noviembre de 2017?; 2) independientemente de las notificaciones presentadas al Comité OTC, Corea considera que China todavía debe notificar esas medidas en virtud del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; 3) el 19 de abril de 2018 China anunció un plan para restringir aún más las importaciones de 32 tipos de residuos. Corea pide a China que explique los motivos y los criterios para seleccionar esos 32 tipos de residuos y que indique cuándo se notificarán las nuevas restricciones. Para concluir, Corea insta a China a que notifique las nuevas medidas relacionadas con las importaciones de un modo más transparente y puntual a fin de cumplir plenamente con el Acuerdo sobre Licencias de Importación y evitar que se produzcan efectos negativos innecesarios en el comercio y el medio ambiente. Corea seguirá de cerca las novedades al respecto.

2.9. La representante de los Estados Unidos subraya que su país respalda la petición de la UE de que se faciliten más aclaraciones con respecto a los cambios en el régimen de licencias de importación de China, y en particular una lista detallada de los productos sujetos a licencias no automáticas de importación.

2.10. Los Estados Unidos siguen seriamente preocupados por la incertidumbre, la falta de transparencia y la restricción del comercio que supone la aplicación por China de sus medidas relativas a la importación de determinados productos recuperables y materiales recuperados. La representante recuerda que su delegación ya planteó una cuestión referente a determinados productos básicos y materiales recuperables en la reunión del Comité de octubre de 2017, y en esa ocasión solicitó a China que notificara al Comité cualesquiera cambios que introdujera en su régimen de licencias de importación. Los Estados Unidos también solicitaron información más detallada sobre si China tenía previsto prohibir o restringir aún más la importación de desechos ferrosos y no ferrosos.

2.11. La representante añade que los Estados Unidos acogieron con inquietud los planes de China para añadir 32 tipos de materiales de desecho al Catálogo de residuos sólidos que se prohibirá importar, entre los que se incluyen varios tipos de desechos ferrosos y no ferrosos. Los Estados Unidos también lamentan que China no haya facilitado información suficiente acerca de sus procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación y que no prevea ningún cambio al respecto, a fin de atenuar las preocupaciones expresadas por los Miembros. En este sentido, la representante pide respetuosamente a China que cumpla puntualmente sus obligaciones de notificación en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación respecto a las nuevas medidas en materia de licencias de importación, en particular las relativas a los metales ferrosos y no ferrosos. Los Estados Unidos también solicitan a China que deje de aplicar las medidas actuales, así como otras nuevas que se puedan proponer, y que en su lugar se planteen alternativas que sean menos restrictivas del comercio.

2.12. La delegación de Australia valora positivamente los esfuerzos de China por reducir la contaminación. Sin embargo, el Gobierno de Australia está preocupado por las disposiciones de China en materia de licencias para la importación de residuos y desechos; Australia también comparte las inquietudes expresadas por otros Miembros. El representante señala que las medidas tendrán una repercusión considerable para los exportadores australianos y podrían determinar que se enviara una gran cantidad de residuos a los vertederos, en lugar de reciclarlos en China y

recuperarlos para la producción de materiales intermedios. Solicita más aclaraciones sobre los objetivos específicos de China en materia de protección de la salud pública, los animales y los vegetales, y el medio ambiente, y sobre la manera en que las medidas en cuestión cumplirán esos objetivos.

2.13. Su delegación se pregunta si estas medidas no restringen el comercio más de lo necesario para lograr los objetivos deseados. Además, Australia señala que, precisamente esta misma semana, China ha impuesto nuevas restricciones a otras categorías de residuos y desechos; Australia desea que se explique si estos cambios se han notificado a la OMC y, de ser así, si también se ha establecido un plazo para la formulación de observaciones por los Miembros. Por último, el representante insta de nuevo a China a que reconsidere esas normas y prevea un amplio proceso de consultas.

2.14. El representante del Canadá comparte las inquietudes expresadas por otros Miembros sobre la política de China en materia de residuos y desechos, así como las preocupaciones planteadas en las preguntas escritas de la UE a China en relación con el régimen de licencias de importación de China. El Canadá alienta a China a que aclare qué mercancías concretas están sujetas a su régimen de licencias de importación automáticas y no automáticas, así como los procedimientos aplicables a la importación de las mercancías enumeradas en la categoría de residuos sólidos. Por último, el representante exhorta a China a que notifique todas sus medidas a la OMC lo antes posible y de conformidad con el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

2.15. En su respuesta, el representante de China agradece a la UE y a los demás Miembros las preguntas relativas al régimen de licencias de importación de su país. Indica que su delegación ha remitido esas preguntas a la capital, donde se están examinando atentamente. Reitera que China mantiene su firme compromiso de aplicar todos los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y que se facilitarán a la mayor brevedad respuestas por escrito.

### **2.3 Documento G/LIC/Q/EGY/1**

2.16. La representante de la Unión Europea lamenta que Egipto no haya presentado nunca ninguna notificación en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación, ya sea con arreglo al párrafo 3 del artículo 7, al artículo 5 o al párrafo 4 del artículo 1. La UE insta a Egipto a que cumpla sus obligaciones en materia de notificación y le pregunta si ya está preparando su notificación anual. En caso negativo, la UE desea conocer los motivos de ese retraso.

2.17. La representante señala que en los últimos años las importaciones se han racionalizado sobre la base de unos procedimientos de importación complicados. En particular, en 2017 se promulgaron y aplicaron diversas leyes, decretos y procedimientos nuevos, pero ninguno de estos instrumentos legislativos se notificó a la OMC.

2.18. Ante la falta de notificaciones, la UE ha presentado un conjunto de preguntas detalladas con la esperanza de obtener aclaraciones de Egipto respecto a los procedimientos de trámite de licencias de importación que tiene en vigor. Más concretamente, la UE desea tener una visión completa de la legislación pertinente en vigor, incluida la relativa a los productos que están sujetos a procedimientos de importación (tanto automáticos como no automáticos) y los procedimientos específicos aplicables a cada uno de esos productos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Además, la UE desea recibir más aclaraciones de Egipto acerca de las prescripciones de registro obligatorio establecidas por el Decreto Nº 43/2016, que entró en vigor el 16 de marzo de 2016, y sobre la compatibilidad de esas prescripciones con los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

2.19. En su respuesta, el representante de Egipto da las gracias a la Unión Europea por las preguntas que figuran en el documento G/LIC/Q/EGY/1. Indica que las preguntas se están estudiando en la capital, pero que, no obstante, abordará brevemente algunas de las cuestiones que se han planteado.

2.20. En lo referente a la transparencia y las notificaciones, reitera que Egipto, tal como se indicó claramente durante el examen más reciente de sus políticas comerciales, mantiene el firme compromiso de cumplir sus obligaciones en materia de notificación. Consciente de la importancia de la transparencia, Egipto está evaluando todos los reglamentos relacionados con el comercio que no

se han notificado anteriormente, incluidos los procedimientos para el trámite de licencias de importación, a fin de preparar y presentar las notificaciones apropiadas en el marco de los Comités competentes de la OMC. El representante señala que esta labor requiere una enorme capacidad humana y técnica, especialmente teniendo en cuenta la estructura de las prescripciones de notificación, a menudo compleja y detallada. Como país en desarrollo, Egipto se propone solicitar asistencia técnica de la OMC.

2.21. En cuanto a la legislación de Egipto que regula los procedimientos para el trámite de licencias de importación, el representante explica que, en general, la Ley Nº 118/1975 de Importaciones y Exportaciones y su reglamento ejecutivo, promulgado por el Decreto Ministerial Nº 770/2005, incluidas sus modificaciones y decisiones complementarias, son los principales instrumentos que rigen los procedimientos para el trámite de licencias de importación en Egipto, aunque la administración y aplicación de los procedimientos previstos en el Decreto es competencia de distintas autoridades. Añade que determinados productos están sujetos a otros reglamentos promulgados por la autoridad de reglamentación competente, como, por ejemplo, los dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones, sometidos a la Autoridad Nacional de Reglamentación de las Telecomunicaciones.

2.22. En cuanto a los productos enumerados en el Anexo 1 del Decreto Nº 770/2005 y sus modificaciones, señala que la importación de esos productos enumerados se suspendió por razones sanitarias y fitosanitarias, de seguridad nacional, religiosas y medioambientales.

2.23. Con respecto a los procedimientos para el trámite de licencias para la importación de determinados productos agropecuarios, el representante indica que el Decreto Nº 2992/2016 del Primer Ministro y el Decreto Ministerial Nº 24/2017 estipulan las prescripciones en materia de permisos de importación para el trigo en grano, el maíz utilizado para la industria de los piensos y las semillas de soja. La Organización General de Control de las Exportaciones y las Importaciones es la única autoridad egipcia encargada de inspeccionar los envíos a su llegada, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas y prescripciones de Egipto. En este sentido, cabe destacar que la finalidad de esos procedimientos es facilitar el comercio mediante la designación de una sola entidad responsable del proceso.

2.24. En lo referente a las importaciones destinadas a zonas francas, el representante indica que estas se rigen por un régimen separado en el que las operaciones se realizan con arreglo a disposiciones aduaneras y fiscales especiales; concretamente, los procedimientos para la importación en zonas francas se rigen por la Ley Nº 72/2017 de Inversiones y su reglamento ejecutivo, el Decreto Nº 2310/2017 del Primer Ministro.

2.25. El representante añade que Egipto considera que el Decreto Nº 43/2016 no constituye un procedimiento para el trámite de licencias de importación según la definición establecida en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, ya que el Decreto únicamente exige el registro de las plantas de fabricación o empresas propietarias de marcas de fábrica o de comercio, sin la obligación de renovar el proceso de registro, siempre que los documentos presentados sean válidos; no hay otras prescripciones para los nuevos importadores de los productos de las empresas registradas. Además, el Decreto se notificó al Comité OTC antes de su entrada en vigor, y desde entonces, paralelamente a las reuniones del Comité OTC, Egipto ha celebrado varias reuniones bilaterales con los Miembros interesados, entre ellos la UE. Egipto considera que estas han sido muy constructivas y han tenido un efecto positivo en la aplicación del Decreto. Por tanto, Egipto sigue dispuesto a colaborar en esta cuestión con los Miembros interesados en el marco del Comité OTC.

2.26. En este contexto, por lo que respecta a la pregunta 6 de la UE que figura en el documento G/LIC/Q/EGY/1, Egipto desea obtener más aclaraciones de la UE sobre la pertinencia de esa pregunta respecto a los procedimientos para el trámite de licencias de importación.

#### **2.4 Documento G/LIC/Q/RUS/4**

2.27. La representante de la Unión Europea lamenta que la Federación de Rusia no haya presentado todavía su notificación anual con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, y pregunta a Rusia cuándo lo hará. En referencia a las preguntas formuladas con antelación que figuran en el orden del día de la reunión, la UE espera obtener más aclaraciones de

Rusia acerca de los procedimientos que deben seguirse para la importación de determinados medicamentos y productos farmacéuticos.

2.28. La UE señala que, desde la introducción de las prescripciones relativas al certificado de buenas prácticas de fabricación (BPF) en enero de 2016, las importaciones de productos farmacéuticos están sujetas a procedimientos complicados, gravosos y discriminatorios. La representante alega que la certificación BPF aplicada actualmente en Rusia es motivo de preocupación no solo en relación con el principio de trato nacional de la OMC, sino también por sus innegables implicaciones desde el punto de vista de las licencias de importación.

2.29. La UE está interesada en conocer los distintos procedimientos que se aplican a los importadores que desean obtener certificaciones BPF, y qué justificación hay para aplicar a los importadores un conjunto de procedimientos distinto del correspondiente a los productores nacionales. En particular, la UE pide a la Federación de Rusia que explique por qué un solicitante nacional puede obtener un certificado BPF junto con su autorización de comercialización, mientras que un importador tiene que obtener primero el certificado BPF y, posteriormente, en un trámite aparte, la autorización pertinente para la comercialización. La UE también desea saber cuánto tiempo necesita en promedio para obtener el certificado BPF un solicitante nacional, en comparación con un solicitante extranjero.

2.30. La representante señala que la UE formula estas preguntas en el Comité de Licencias de Importación porque los procedimientos para la obtención de certificados BPF para un importador pueden equipararse a los de una "licencia", por lo que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

2.31. La UE pide a la Federación de Rusia que aclare si tiene prevista alguna modificación de los procedimientos vigentes, y también que confirme que se envió un proyecto de ley a la Duma a principios de 2018. También agradecerá cualquier información relativa al estado actual de ese proyecto de ley. Asimismo, la UE valorará positivamente cualquier información sobre las normas y procedimientos pertinentes que permitan a los operadores rectificar los errores formales en sus solicitudes de certificados BPF una vez que estas se han presentado a las autoridades rusas.

2.32. La representante de la Federación de Rusia responde agradeciendo a la UE las preguntas formuladas. Señala que su delegación ha presentado recientemente a la Secretaría una nueva respuesta a las preguntas anuales y que se distribuirá en breve la correspondiente notificación. En lo referente a las demás preguntas de la UE, responde que se están celebrando consultas internas entre las autoridades competentes de la capital. Mientras tanto, subraya que, en opinión de Rusia, las buenas prácticas de fabricación corresponden al ámbito del Acuerdo OTC y no del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

## **2.5 Documento G/LIC/Q/VNM/7**

2.33. La representante de los Estados Unidos agradece a Viet Nam que haya atendido sus preocupaciones e indica que los Estados Unidos no tienen más preguntas por el momento.

2.34. La representante de la Unión Europea indica que la UE valora los esfuerzos realizados por Viet Nam para preparar sus respuestas a las preguntas de los Estados Unidos. No obstante, su delegación señala que la última notificación anual presentada por Viet Nam se remonta a 2014. La UE pregunta cuáles son los motivos de este retraso y si Viet Nam ha adoptado alguna medida para ponerse al día en lo que respecta a sus notificaciones pendientes.

## **2.6 Documento G/LIC/Q/BRA/22**

2.35. La representante de la Unión Europea recuerda que el Brasil se comprometió el año pasado a revisar su notificación anual (así como su notificación de restricciones cuantitativas) y a aclarar qué procedimientos para el trámite de licencias de importación aplica a las importaciones de nitrocelulosa. A este respecto, la UE lamenta que el Brasil todavía no haya presentado su notificación anual para 2017 y le pide que indique cuándo lo hará y que explique los motivos de dicho retraso.



2.36. La UE sigue preocupada por la importación de nitrocelulosa para uso industrial y, para aclarar ulteriormente esta cuestión, ha presentado recientemente una nueva serie de preguntas. Agradece al Brasil sus respuestas, que se están examinando actualmente. Su delegación volverá a abordar esta cuestión con el Brasil más adelante.

2.37. La oradora reitera que una prueba sobre la estabilidad de la nitrocelulosa industrial ha dado como resultado que los productos de la UE tienen los niveles de seguridad más altos de todo el mundo, y que estos productos son estables y no presentan una descomposición peligrosa, incluso aunque lleguen a secarse. A este respecto, recuerda que las autoridades competentes del Brasil permiten el transporte de aproximadamente 9.000 toneladas de nitrocelulosa del productor monopolista del país, NQB, y su utilización en industrias de tinta de impresión, revestimientos de la madera y otras industrias usuarias finales del Brasil. Sobre esta base, argumenta que la seguridad nacional del Brasil no se verá afectada negativamente por las importaciones de la UE. La UE pide al Brasil que formule observaciones al respecto y que conteste por escrito a las preguntas escritas de la UE.

2.38. En respuesta, el representante del Brasil agradece a la UE la oportunidad de proporcionar más aclaraciones acerca del régimen de licencias de importación que su país aplica a la nitrocelulosa. Informa al Comité de que el Brasil ha presentado una respuesta por escrito que se distribuirá próximamente. Reitera que el régimen del Brasil aplicable a la importación de nitrocelulosa es plenamente compatible con las normas de la OMC y rechaza cualquier afirmación en sentido contrario.

2.39. El orador aclara que:

- i) la importación de nitrocelulosa, así como de cualquier producto químico con un determinado contenido en nitrocelulosa, no está prohibida pero sí sujeta a la obtención de una licencia previa debido a los riesgos que supone para la seguridad;
- ii) la nitrocelulosa exige controles particularmente rigurosos debido a su naturaleza explosiva y a su velocidad de detonación. Todos los productos clasificados en la subpartida 3920.12 del SA, incluso los que tienen una baja concentración en nitrógeno, presentan dichas características. Por este motivo, las estadísticas del Brasil y la propia OMA no distinguen entre productos con mayor o menor concentración en nitrógeno ni entre productos para uso militar o para uso industrial;
- iii) el Brasil no está de acuerdo en que la nitrocelulosa para uso industrial y la nitrocelulosa para uso militar sean productos que se diferencian únicamente por su concentración en nitrógeno. Por consiguiente, la afirmación que figura en la pregunta 4 del documento G/LIC/Q/BRA/22, según la cual el Brasil está de acuerdo en que existe una diferencia entre la nitrocelulosa de uso militar y la de uso industrial, es sencillamente errónea;
- iv) habida cuenta de sus características, la nitrocelulosa puede utilizarse en la cadena de producción de productos que pueden poner en peligro la defensa nacional y la seguridad pública. Los riesgos relacionados con la nitrocelulosa incluyen la posibilidad de una detonación accidental durante su transporte y manipulación, así como su uso deliberado para actos delictivos, ataques militares o ataques terroristas. Dichos riesgos no son meramente teóricos. El Brasil ha observado con gran preocupación incidentes recientes al respecto, entre ellos el caso de grupos paramilitares de Oriente Medio que obtienen nitrocelulosa con un bajo contenido en nitrógeno, que la UE calificaría como nitrocelulosa para uso industrial, elaborada en Alemania;
- v) también es importante aclarar que los reglamentos vigentes en el Brasil relativos a la importación de nitrocelulosa se aplican a los productos de todos los orígenes. La suposición de que el Brasil solo concede licencias al Uruguay es incorrecta. Las estadísticas oficiales del Brasil registran importaciones en años anteriores procedentes de Suiza y de los Estados Unidos, por ejemplo, pero no del Uruguay. Además, no existe ningún entendimiento bilateral para facilitar la importación de nitrocelulosa procedente del Uruguay, ni tampoco se importa nitrocelulosa de ese país.



## 2.7 Documento G/LIC/Q/THA/4

2.40. La representante de la Unión Europea observa con pesar que Tailandia no ha presentado desde 2013 ninguna notificación anual sobre sus procedimientos para el trámite de licencias de importación. La UE alienta encarecidamente a Tailandia a que cumpla sus obligaciones en materia de notificación y espera que explique los motivos de su retraso. También reitera su preocupación respecto de los procedimientos que aplica Tailandia para la importación del trigo forrajero. A este respecto, la UE ha presentado con antelación una serie suplementaria de preguntas, en respuesta a la solicitud que formuló Tailandia en la anterior reunión del Comité.

2.41. La UE desea saber con qué fundamento y por cuánto tiempo se planea mantener la medida, y recibir una descripción detallada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación que se van a aplicar. Asimismo, la UE reitera su solicitud de que se faciliten todos los datos pertinentes relativos a la situación real del mercado del maíz para evaluar si la justificación de la medida proporcionada por Tailandia, basada en la existencia de una oferta excedentaria de maíz es, en opinión de la UE, legítima y aceptable.

2.42. Además, la UE entiende, tal como ha expresado en sus preguntas escritas, que la importación de maíz procedente de países de la ASEAN está permitida durante el período de febrero a agosto y que cabe la posibilidad de que este período se amplíe hasta octubre, por lo que podría haber un aumento del volumen de maíz importado; no obstante, esto parece estar en contradicción con la supuesta oferta excedentaria de maíz nacional en el mercado. La UE pide, pues, a Tailandia que aclare cómo puede ser compatible la posibilidad de ampliar ese período con la alegación de una supuesta oferta excedentaria de maíz nacional en el mercado.

2.43. La UE espera con interés recibir respuestas detalladas por escrito a las preguntas que distribuyó en los documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4. Al mismo tiempo, pregunta a Tailandia si tiene intención de notificar sus procedimientos de importación para el trigo forrajero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

2.44. El representante del Canadá apoya las preguntas de la UE y reitera las preocupaciones sistémicas del Canadá a este respecto. Alienta a Tailandia a que presente lo antes posible su notificación sobre los procedimientos para el trigo forrajero.

2.45. En respuesta, el representante de Tailandia agradece a la UE y al Canadá las preguntas y preocupaciones planteadas en lo que respecta a los procedimientos de Tailandia para la importación del trigo forrajero. Reitera que el permiso de importación de trigo forrajero es una medida temporal y señala que su delegación ha enviado a la capital las preguntas formuladas recientemente por la UE. Informa al Comité de que se están celebrando consultas internas con miras a encontrar una solución adecuada a esta cuestión. Confirma que Tailandia proporcionará respuestas por escrito al Comité una vez que su delegación reciba la información actualizada de su capital.

2.46. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 3 NOTIFICACIONES

### 3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo

3.1. El Comité examina las siguientes notificaciones de la categoría N/1: Botswana (G/LIC/N/1/BWA/1); Liechtenstein (G/LIC/N/1/LIE/4, G/LIC/N/1/LIE/5 y G/LIC/N/1/LIE/6); Macao, China (G/LIC/N/1/MAC/7); Paraguay (G/LIC/N/1/PRY/8); Suiza (G/LIC/N/1/CHE/5, G/LIC/N/1/CHE/6 y G/LIC/N/1/CHE/6/Rev.1); y Ucrania (G/LIC/N/1/UKR/7).

3.2. En cuanto al documento G/LIC/N/1/BWA/1, el Presidente felicita a Botswana por presentar su primera notificación en virtud del Acuerdo y alienta al país a que presente asimismo su primera respuesta al cuestionario anual.

3.3. La representante de la Unión Europea valora los esfuerzos de Botswana y espera que el país presente próximamente su notificación anual en virtud del párrafo 3 del artículo 7 y facilite a los

Miembros información detallada sobre los procedimientos administrativos en vigor para sus diferentes reglamentos.

3.4. El representante de Botswana expresa su sincero agradecimiento a la Secretaría por su valioso y continuo apoyo para ayudarlo a cumplir sus obligaciones de notificación en el marco del Comité de Licencias de Importación. Señala que el apoyo técnico recibido por Botswana ha permitido al país superar sus limitaciones de capacidad y, a pesar de otras dificultades, Botswana mantiene su compromiso de cumplir todas sus obligaciones de notificación.

3.5. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas y de las declaraciones formuladas.

### **3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo**

3.6. En la reunión se examinan las siguientes notificaciones de la categoría N/2: Argentina (G/LIC/N/2/ARG/28/Add.1, G/LIC/N/2/ARG/28/Add.1/Corr.1 y G/LIC/N/2/ARG/28/Add.2); Paraguay (G/LIC/N/2/PRY/8 y G/LIC/N/2/PRY/8/Corr.1); ex República Yugoslava de Macedonia (G/LIC/N/2/MKD/2); y Ucrania (G/LIC/N/2/UKR/7).

3.7. La representante de la Unión Europea da las gracias a esos Miembros por sus notificaciones. Indica que la UE desea aprovechar la oportunidad para plantear la cuestión de la nueva política de Indonesia en materia de importación de bebidas alcohólicas. En particular, la UE sabe que las autoridades indonesias están ultimando un reglamento ministerial por el que se regirá dicho sector. Señala que, según la información de la que dispone la UE, se publicará a finales de abril un nuevo decreto de aplicación, pero las empresas ya pueden iniciar los procedimientos pertinentes para obtener una licencia de importación. A este respecto, la UE pide a Indonesia que aclare cuáles son exactamente los procedimientos pertinentes para obtener una licencia y que facilite a los Miembros las informaciones siguientes: i) dónde se ha publicado la descripción de dichos procedimientos; y ii) cuándo se notificará a la OMC el nuevo régimen de licencias de importación.

3.8. El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

### **3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo**

3.9. En la reunión se examinan las siguientes notificaciones de la categoría N/3: Canadá (2016) (G/LIC/N/3/CAN/16); China (2016) (G/LIC/N/3/CHN/15); Unión Europea (2017) (G/LIC/N/3/EU/6); Georgia (2017) (G/LIC/N/3/GEO/7); Japón (2017) (G/LIC/N/3/JPN/16); Kazajstán (2017) (G/LIC/N/3/KAZ/2); Macao, China (2017) (G/LIC/N/3/MAC/20); ex República Yugoslava de Macedonia (2016-2017) (G/LIC/N/3/MKD/6 y G/LIC/N/3/MKD/7); Nicaragua (2017) (G/LIC/N/3/NIC/9); Noruega (2017) (G/LIC/N/3/NOR/9); Paraguay (2017) (G/LIC/N/3/PRY/5); Qatar (2017) (G/LIC/N/3/QAT/13); Singapur (2017) (G/LIC/N/3/SGP/13); Estados Unidos (2017) (G/LIC/N/3/US/14); y Malasia (2017) (G/LIC/N/3/MYS/13).

3.10. En lo que respecta a los documentos G/LIC/N/3/MKD/6 y G/LIC/N/3/MKD/7, el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia explica que su intención al presentar dos notificaciones de la categoría N/3 es corregir algunas imprecisiones y completar la información disponible. También informa al Comité de que las licencias de importación, exportación y tránsito, así como las licencias para la asignación de contingentes arancelarios, se administran desde 2008 por vía electrónica a través de un sistema de ventanilla única.

3.11. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas y de las declaraciones formuladas.

## **4 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

4.1. La representante de los Estados Unidos observa que su delegación está seriamente preocupada desde hace tiempo por el régimen de licencias de importación de Indonesia y, en particular, por las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. Recuerda que, en las preguntas que han dirigido a Indonesia, los Estados Unidos han pedido aclaraciones sobre las prescripciones específicas del régimen de licencias de importación de Indonesia, así como una explicación del motivo general por el que se han

establecido dichas prescripciones. Agradecen las respuestas proporcionadas por Indonesia en 2017, que, sin embargo, no disipan las preocupaciones de los Estados Unidos por las prescripciones en materia de licencias de importación, a lo que hay que añadir que, en algunos casos, Indonesia no ha dado una respuesta suficiente a la pregunta planteada.

4.2. A este respecto, los Estados Unidos siguen solicitando a Indonesia que explique por qué las prescripciones en materia de licencias de importación son diferentes para las tecnologías 3G y 4G. La oradora señala que, en sus respuestas, Indonesia ha confirmado que los dos tipos de productos reciben un trato diferente, pero no ha explicado a qué se debe esa diferencia de trato; su delegación pide a Indonesia aclaraciones al respecto. Observa que, a tenor de las respuestas de Indonesia, parece que el sistema de Indonesia favorece las importaciones de productos destinados a una elaboración ulterior frente a las importaciones de productos acabados.

4.3. Asimismo, sigue sin quedar claro si las empresas nacionales están sujetas a las mismas prescripciones que se imponen a los importadores. Por ejemplo, parece haber prescripciones diferentes para las empresas nacionales en lo que respecta al uso de distribuidores. Cuando se le pidió que facilitara referencias legislativas o reglamentarias sobre prescripciones similares para los productores nacionales en función de si sus productos están dotados de tecnología 3G o 4G LTE, Indonesia declaró que dichas prescripciones se aplicaban a los importadores registrados.

4.4. La oradora también señala que Indonesia ha promulgado otros reglamentos -Reglamentos Nº 68/2016 y Nº 29/2017 del Ministerio de Industria y Reglamento Nº 23/2016 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información- que contienen procedimientos adicionales para obtener la certificación necesaria para la concesión de una licencia de importación. A este respecto, los Estados Unidos siguen preguntándose si dicho régimen de licencias de importación es compatible con los principios de la OMC, y en qué medida se puede considerar que dichas prescripciones no representan más cargas administrativas de las necesarias.

4.5. La oradora insiste en que estas cuestiones, planteadas por su delegación en numerosas ocasiones anteriormente, son serias. Los Estados Unidos creen que dichas prescripciones en materia de licencias de importación han distorsionado el comercio y la inversión en un sector dinámico y de importancia fundamental tanto para la economía de los Estados Unidos como para la economía mundial. Agradece a Indonesia que haya notificado algunas de esas medidas al Comité, pero la insta de nuevo a que notifique todas las medidas conexas, entre ellas los Reglamentos Nº 108/2012, Nº 68/2016 y Nº 29/2017 del Ministerio de Industria, el Reglamento Nº 23/2016 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información y la Circular Nº 518/2017 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información. En resumen, los Estados Unidos instan a Indonesia a que reconsidere dichas prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas.

4.6. El representante de Chile da las gracias a los Estados Unidos por plantear esta cuestión. Expresa su preocupación sistémica por el régimen de licencias de importación de Indonesia y, en particular, por el modo en que se aplica a los productos agrícolas. También pide a Indonesia que cumpla plenamente las prescripciones en materia de notificación en virtud del presente Acuerdo, notificando oportunamente las modificaciones de su legislación, y que elimine las prescripciones que restringen el comercio más de lo necesario.

4.7. En respuesta, el representante de Indonesia agradece a los Estados Unidos su continuo interés por el mercado de Indonesia en lo que respecta a los productos en cuestión. Argumenta que los reglamentos sobre la importación de los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas, regidos por los Reglamentos del Ministerio de Comercio de la República de Indonesia, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de la Ley de Comercio, la Ley de Industria y la Ley de Normalización y Evaluación de la Conformidad de Indonesia. Su principal objetivo es garantizar que los dispositivos 4G cumplen las normas nacionales de Indonesia y proteger a los usuarios finales de dichos dispositivos. Señala que las obligaciones estipuladas en el Reglamento también se aplican a las empresas nacionales de Indonesia. Asimismo, informa al Comité de que Indonesia ya ha notificado al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, en el documento G/TBT/N/IDN/116, su reglamento relativo a la certificación de los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas.

4.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

---

## **5 INDONESIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE IMPORTACIÓN RELATIVAS AL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LECHE - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

5.1. La representante de los Estados Unidos declara que su país sigue muy preocupado por la reciente evolución de la situación normativa de la industria lechera en Indonesia. Señala que en julio del año pasado Indonesia promulgó el Reglamento N° 26/2017 del Ministerio de Agricultura relativo al suministro y la distribución de leche (Reglamento N° 26/2017 del MOA), que parece supeditar la concesión de una recomendación de importación de productos lácteos a un acuerdo de participación nacional. Además, en el Reglamento N° 26/2017 del MOA también se prevé la adopción de varios reglamentos de aplicación. Uno de estos reglamentos, que está siendo examinado por Indonesia, someterá a los productos de origen animal, incluida la leche y los productos lácteos, al restrictivo régimen de licencias de importación que ya está en vigor para otros productos. Los Estados Unidos temen que el Reglamento N° 26/2017 del MOA y sus medidas conexas y de aplicación restrinjan las exportaciones de productos lácteos de los Estados Unidos a Indonesia y creen condiciones desfavorables para los importadores de productos lácteos y las empresas de elaboración de leche.

5.2. La oradora señala que su delegación lleva tiempo preocupada por el régimen de licencias de importación de Indonesia en general, y en particular por su aplicación en el sector agropecuario. Entiende que la Dirección de elaboración y comercialización de los productos ganaderos de Indonesia ha enviado cartas directamente a los elaboradores e importadores solicitando que le remitan antes del 15 de febrero de 2018 propuestas formales de asociación en virtud del Reglamento N° 26/2017 del MOA. Entiende asimismo, que se examinarán dichas propuestas antes de expedir cualquier permiso de importación. Los Estados Unidos consideran decepcionante esa situación, que indica que Indonesia tiene intención de seguir adelante con el plan de aplicación del Reglamento N° 26/2017 del MOA y sus medidas conexas, a pesar de la importante preocupación que ya han expresado sus interlocutores comerciales en relación con dichas medidas. A este respecto, los Estados Unidos instan a Indonesia a que reconsidere el Reglamento N° 26/2017 del MOA y a que celebre consultas con sus interlocutores comerciales antes de adoptar cualquier nueva medida relativa a la importación de productos lácteos.

5.3. Además, la oradora insta a Indonesia a que notifique todos los proyectos de medidas en examen al Comité de la OMC correspondiente, y pide a Indonesia que responda a las observaciones de los Estados Unidos y que explique cómo pretende atender las importantes preocupaciones comerciales suscitadas por dichas medidas.

5.4. La representante de la Unión Europea declara que la UE sigue preocupada por el régimen de licencias de importación de Indonesia, como ya ha señalado varias veces en este Comité. Reitera el deseo de la UE de recibir información detallada sobre las reglas y las normas aplicables a la leche que regulan la producción de leche elaborada y las inversiones pertinentes. En particular, solicita a Indonesia que detalle las normas en materia de licencias aplicables sobre la base del proyecto de Decreto del Ministerio de Agricultura sobre la importación en la República de Indonesia y la exportación desde ese territorio de productos alimenticios de origen animal, que también incluye disposiciones relativas a la leche y los productos lácteos.

5.5. La UE celebra que Indonesia haya notificado el proyecto de texto jurídico mencionado al Comité MSF de la OMC (documento G/SPS/N/IDN/121), e invita a Indonesia a que también notifique al Comité de Licencias de Importación cualquier cuestión relacionada con las licencias de importación derivada de dicho reglamento y del Reglamento N° 13/2017 del MOA, relativo a la asociación con ganaderos/productores de lácteos nacionales. A este respecto, la UE invita a Indonesia a que aporte información más detallada sobre los aspectos relacionados con las licencias del Reglamento N° 13/2017 del MOA, que supedita la importación de productos lácteos al establecimiento de asociaciones con productores nacionales. La UE también solicita una recapitulación de las fechas previstas para la aplicación de los tres reglamentos mencionados, así como de cualquier otra regla prevista relacionada con el suministro, la distribución y la importación de leche.

5.6. El representante de Suiza se hace eco de las preocupaciones de los Estados Unidos y de la UE en lo que respecta al proyecto de Reglamento N° 26/2017 del MOA de Indonesia relativo al suministro y la distribución de leche. Suiza espera con interés recibir una respuesta de Indonesia sobre esta medida, en particular en lo que respecta a su justificación y su aplicación.

5.7. El representante de Chile comparte preocupaciones similares a las que han planteado otros Miembros y reitera su preocupación sistémica por el régimen de licencias de importación de Indonesia, en particular en lo que respecta a los productos agropecuarios.

5.8. La representante de Nueva Zelandia agradece a los Estados Unidos las preguntas que han formulado a Indonesia. Indica que se trata de una cuestión que su Gobierno ha abordado con Indonesia durante la reciente visita del Presidente de Indonesia a Nueva Zelandia, y que su delegación mantiene su interés por comprender mejor las implicaciones de estos nuevos reglamentos.

5.9. Nueva Zelandia desea en particular comprender el vínculo entre las prescripciones de los artículos 23 y 30, que disponen que los importadores están obligados a establecer asociaciones con productores individuales, grupos de productores o cooperativas nacionales para utilizar y/o promover la leche fresca, proporcionar instalaciones de producción, productos y/o fondos o financiación, y el párrafo 3 del artículo 34, que establece que estos acuerdos de asociación serán examinados por el Director General de Servicios Ganaderos y Sanidad Animal cuando formule recomendaciones de importación.

5.10. En respuesta, el representante de Indonesia da las gracias a los Estados Unidos, Suiza, Chile y Nueva Zelandia por su persistente interés en el mercado indonesio en lo que respecta a los productos en cuestión. Explica que la reglamentación actualmente vigente se aplica al suministro y la distribución de leche y no regula el procedimiento específico para la importación de la leche. De hecho, el Ministerio de Agricultura de Indonesia regulará la importación de la leche mediante un decreto o reglamento sobre la importación en la República de Indonesia y la exportación desde ese territorio de productos alimenticios de origen animal. Informa al Comité de que el proyecto de decreto o reglamento en cuestión se notificó al Comité MSF en el documento G/SPS/N/IDN/121, de 23 de noviembre de 2017, y asegura a los Miembros que Indonesia tiene cuidadosamente en cuenta, al redactar cualquier decreto o reglamento, las normas y los principios de la OMC.

5.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **6 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

6.1. La representante de los Estados Unidos señala que desde hace algún tiempo su país está preocupado por las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico, en particular respecto de los certificados de uso final necesarios para importar, que constituyen una carga administrativa.

6.2. La oradora destaca que su delegación viene planteando esta cuestión en este Comité desde hace casi un decenio. Recuerda que las inquietudes de los Estados Unidos datan de 2006, cuando el Ministerio de Comercio e Industria de la India emitió una nueva norma, en la que se indicaba que para "la importación de ácido bórico no usado como insecticida debe obtenerse un permiso de importación expedido por la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro, dependientes del Ministerio de Agricultura". Antes de este cambio, no se exigía ningún permiso de importación para el ácido bórico. Sin embargo, la aplicación de este cambio por parte de la India ha tenido el efecto de limitar la importación de ácido bórico no usado como insecticida por importadores indios al exigir al importador que especifique el uso final del producto antes de su importación. Esta información está sujeta a un proceso de revisión formal del Gobierno. En último término, solo se puede aprobar la importación de una cantidad determinada de ácido bórico en el marco de cada transacción.

6.3. Explica que la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro solamente se reúnen una vez al mes, y muchas veces ni siquiera tienen ocasión de examinar las solicitudes de importación pendientes. Por ejemplo, según tienen entendido los Estados Unidos, un permiso para importar ácido bórico no usado como insecticida lleva más de seis meses en espera de ser aprobado, a pesar de las reiteradas solicitudes formuladas. Por ello, los Estados Unidos solicitan a la India que explique por qué no se expiden licencias de importación desde hace tanto tiempo.

6.4. La oradora señala que, además de la considerable demora para obtener la aprobación, las cantidades también están restringidas. Los importadores de la India han expresado a los Estados Unidos su frustración por tener que proporcionar información sobre su consumo anterior de ácido

bórico, desglosada en importaciones y fuentes nacionales, al solicitar la aprobación para importar. De hecho, las nuevas aprobaciones de importación de ácido bórico se basan únicamente en los niveles de importación anteriores, no en el consumo total, lo que parece ser una restricción cuantitativa arbitraria. Reitera la solicitud de los Estados Unidos de que la India explique por qué el ácido bórico, que tiene un nivel de toxicidad aproximadamente equivalente al de la sal de mesa, es el único insecticida para cuya importación se exige un permiso aun cuando no se vaya a usar como insecticida, habida cuenta de su bajo nivel de toxicidad en comparación con el de otros insecticidas para los que no se exige permiso de importación.

6.5. Asimismo, señala que los fabricantes indios de ácido bórico no tienen que obtener la autorización de ningún ministerio para vender su producto, y los productores no deben especificar, antes de la venta, el uso final que ha de darse al ácido bórico; al contrario, pueden vender a cualquier comprador sin limitaciones de cantidad. Los Estados Unidos siguen solicitando a la India que modifique su Lista I (Importaciones de la Clasificación Comercial de la India de productos de exportación e importación según el Sistema Armonizado) y que elimine la obligación de obtener un permiso para importar ácido bórico no usado como insecticida.

6.6. En respuesta, el representante de la India agradece a los Estados Unidos su continuo interés por el régimen de licencias de importación de ácido bórico aplicado por la India y sus procedimientos conexos. Señala que los Estados Unidos vienen planteando estas cuestiones desde 2008, y que la India ha contestado a la mayoría de ellas en sus respuestas escritas periódicas. En consecuencia, la India ya ha explicado los objetivos de política de la medida y las cuestiones referentes a su aplicación. Añade que los demás temas que han planteado los Estados Unidos se están debatiendo de forma bilateral, y que desde la última reunión bilateral, celebrada en 2017, no se ha producido ninguna novedad sobre este tema de la que informar a día de hoy.

6.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **7 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE IMPORTACIÓN PARA JUDÍAS (FRIJOL) DE LAS ESPECIES *VIGNA MUNGO HEPPER* O *VIGNA RADIATA WILCZEK* Y GUISANTE DE PALOMA (GUANDÚ) (*CAJANUS CAJAN*) - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA**

7.1. El representante de Australia señala que en agosto de 2017 la India impuso restricciones cuantitativas a las importaciones de frijoles de las especies *Vigna mungo Hepper* o *Vigna radiata Wilczek*, conocidos comúnmente como frijoles negros y frijoles mung, así como a las importaciones de *Cajanus cajan*, comúnmente denominados guandúes. El orador observa que las restricciones de la India imponen un contingente absoluto a la importación de estos productos. En el caso de los frijoles mung y los frijoles negros, la Notificación N° 22/2015-2020 de la Gaceta Oficial del Gobierno de la India limitó las importaciones a un contingente anual de 300.000 toneladas. Asimismo, la Notificación N° 19/2015-2020 limitó las importaciones de guandúes a un contingente anual de 200.000 toneladas. Las importaciones por encima de estas cantidades están prohibidas.

7.2. Señala que Australia ha tratado de dialogar con la India, tanto de forma bilateral como plurilateral, en Ginebra y en Nueva Delhi, para comprender mejor sus restricciones a los frijoles mung y a los guandúes, y para entender mejor cómo encajan estas restricciones cuantitativas en las normas de la OMC. Recuerda que su delegación también ha planteado esta cuestión en Comités de la OMC en Ginebra. Por ejemplo, en octubre de 2017 y, de nuevo, en febrero de 2018, Australia formuló en el Comité de Agricultura sus preocupaciones por las restricciones cuantitativas impuestas por la India a los frijoles mung. Su delegación también planteó este tema en las reuniones del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) de noviembre de 2017 y de marzo de 2018. De momento, la India no ha respondido a las preguntas que Australia formuló en esos foros: en respuesta a las preguntas planteadas por Australia en la reunión del CCM de marzo, la India indicó que en breve notificaría las restricciones cuantitativas al Comité de Acceso a los Mercados, pero por ahora no lo ha hecho.

7.3. Australia acoge con satisfacción la reciente notificación de la India en la que ofrece sus respuestas al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación, de fecha 12 de abril de 2018 (documento G/LIC/N/3/IND/17). En ella la India afirma que modificó la política de importación de guandúes (*Cajanus cajan*) o *tur dal*, y que ahora está sujeta a un contingente anual de 200.000 toneladas. Del mismo modo, las importaciones de frijoles mung (*moong dal* y *urad dal*) están restringidas a un contingente anual de 300.000 toneladas. En ese

documento la India también afirma que las restricciones "no se [aplicarán] a los compromisos de importación contraídos por el Gobierno en el marco de un acuerdo o memorándum de entendimiento bilateral o regional". A continuación, el documento de la India señala que Mozambique obtuvo una autorización para la importación de 125.000 toneladas de legumbres "en el marco del memorándum de entendimiento suscrito entre los dos países".

7.4. El orador cita un fragmento de la respuesta de la India donde se indica que "las restricciones de las importaciones se mantienen únicamente por motivos de protección de la seguridad y la salud humanas, de la vida y la sanidad de los animales o los vegetales, de seguridad y de protección del medio ambiente", y pide que se aclare cuál de estos motivos justifica las restricciones cuantitativas impuestas a los frijoles mung y a los guandúes. Al margen de esta reciente notificación, Australia sigue alentando a la India a notificar estas restricciones cuantitativas al Comité de Acceso a los Mercados de la OMC, de conformidad con la Decisión sobre el Procedimiento de Notificación de Restricciones Cuantitativas, y a hacerlo sin más demora.

7.5. Australia considera insuficiente la información que la India ofrece en su notificación sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación en lo que concierne a las restricciones cuantitativas aplicadas a las legumbres. Australia entiende que los contingentes se asignan a los solicitantes en forma de licencias de importación y de manera proporcional al volumen total del contingente requerido. Por ello, Australia plantea las siguientes preguntas sobre los procedimientos de concesión de licencias que tiene en vigor para imponer estas restricciones cuantitativas:

- i) ¿Dónde está publicada la información detallada sobre las medidas en materia de licencias destinadas a asignar los contingentes de importación de frijoles mung y guandúes?
- ii) ¿Cuándo y de qué forma se pueden presentar las solicitudes de licencia?
- iii) ¿Quiénes pueden solicitar licencias de importación? ¿Existen restricciones a este respecto?
- iv) ¿Cómo se conceden las licencias de importación? ¿Se deben cumplir condiciones previas para su obtención?
- v) ¿Cuántas licencias se concedieron durante el ejercicio financiero 2017-2018?
- vi) ¿Qué medidas ha adoptado la India para garantizar la transparencia de los procedimientos administrativos de concesión de licencias de importación? ¿Pueden los solicitantes de licencias recurrir las concesiones?
- vii) ¿Qué procedimiento se aplica para volver a asignar el contingente no utilizado? ¿En qué medida se utilizaron los contingentes del ejercicio 2017-2018? ¿En qué medida se ha utilizado, hasta ahora, el contingente del ejercicio 2018-2019?
- viii) ¿Podría la India aclarar en qué fundamentos jurídicos de la OMC se ha basado para eximir a Mozambique de los trámites de concesión de licencias?
- ix) ¿Cuándo notificará la India estas restricciones cuantitativas al Comité de Acceso a los Mercados de la OMC, de conformidad con la Decisión sobre el Procedimiento de Notificación de Restricciones Cuantitativas?
- x) ¿A qué período corresponde un contingente anual? ¿Se ajusta al ejercicio fiscal de la India, del 1º de abril al 31 de marzo, o a otro período distinto?
- xi) ¿Cuándo tiene previsto la India poner fin a estas restricciones cuantitativas?

7.6. La representante de la Unión Europea afirma que la UE comparte las preocupaciones planteadas por Australia, y reitera sus inquietudes por el efecto de estas medidas sobre el comercio. La oradora afirma que este tema ya se ha planteado en el Comité de Agricultura y en el Consejo del Comercio de Mercancías, pero de momento la India ha respondido de forma limitada. La UE señala que la India no ha presentado su notificación anual en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, y le pide que aclare el motivo.



7.7. La oradora pregunta a la India si tiene o no previsto notificar las medidas en cuestión, y le pide de manera especial que las explique teniendo en cuenta el contenido de su última notificación anual (documento G/LIC/N/3/IND/16), donde se afirma que por regla general la India no restringe las importaciones mediante contingentes. La UE destaca la importancia de que los Miembros de la OMC respeten sus obligaciones de transparencia y notifiquen a la Organización la introducción de cualquier restricción cuantitativa a la importación, así como los procedimientos pertinentes para el trámite de licencias de importación.

7.8. El representante del Canadá comparte las preocupaciones de Australia por el uso que hace la India de las restricciones cuantitativas sobre determinados tipos de frijoles, y señala que su país también respaldó unas declaraciones similares de Australia en el Comité de Agricultura y en el CCM. A su delegación le gustaría comprender el fundamento jurídico de la OMC en que se basa la India para aplicar estas restricciones a la importación. Al Canadá también le preocupa la falta de transparencia con que ha actuado la India al no aportar información sobre esas medidas a los Miembros de la OMC. El orador insta a la India a notificar estas medidas lo antes posible y a aportar toda la información que sea necesaria para justificarlas.

7.9. La representante de los Estados Unidos comparte las preocupaciones de Australia por las prescripciones que la India aplica a la importación de determinadas variedades de frijoles. Afirma que los Estados Unidos también han solicitado a la India, en diversos Comités, que aclare sus restricciones cuantitativas, incluidos los períodos, y los planes que pudiera tener de introducir nuevas restricciones cuantitativas a las importaciones agropecuarias. Hasta el momento no han recibido ninguna respuesta de ese país. Los Estados Unidos también respaldan la petición de Australia a la India de que informe más a fondo en esta reunión del Comité sobre sus prescripciones aplicables a las importaciones de frijoles mung y guandúes, y a su vez solicitan formalmente a la India que notifique a la OMC cualquier otra medida conexa sobre licencias de importación que pueda estar vigente.

7.10. El representante de Ucrania señala que su delegación también ha expresado preocupaciones similares a la India en diversas reuniones ordinarias de Comités. Ucrania comparte la posición de Australia sobre las restricciones cuantitativas que la India impone a las importaciones de frijoles. Insta a la India a notificar lo antes posible los procedimientos de tramitación de licencias para importar frijoles negros y guandúes.

7.11. El representante del Japón expresa el interés sistémico de su país por este tema, y señala que su delegación seguirá de cerca su evolución.

7.12. En respuesta, el representante de la India agradece a Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón, Ucrania y la Unión Europea su interés por las medidas de su país aplicables a las importaciones de los productos agrícolas en cuestión. Afirma que, dado que ahora los Miembros están solicitando información nueva, además de la ya requerida en otros Comités, remitirá las preguntas a la capital a fin de recabar la información solicitada de los departamentos correspondientes, especialmente del Departamento de Agricultura.

7.13. También informa al Comité de que, en el marco de su notificación bianual sobre restricciones cuantitativas, la India está consolidando información relacionada con este tipo de restricciones y en breve presentará la notificación refundida sobre restricciones cuantitativas al Comité de Acceso a los Mercados, y también, si así se requiere, al Comité de Licencias de Importación.

7.14. La medida adoptada tiene carácter provisional, según permiten las normas de la OMC. Algunos Miembros también han planteado la cuestión relativa al ejercicio fiscal. A este respecto, la India informa a los Miembros de que, aunque la restricción sobre políticas se impuso mediante las notificaciones N° 19 y N° 22 de la Dirección General de Comercio Exterior, de fecha 21 de agosto de 2017, las autoridades aduaneras despacharon todas las declaraciones formuladas antes de la fecha de notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 2.1.7 y 9.1.1 del Manual de Procedimientos de la Política de Comercio Exterior 2015-2020 del Gobierno de la India. Además, a efectos de la aplicación de la notificación, se permite la importación y el despacho por las autoridades aduaneras de los envíos empaquetados con confirmación de su aprobación. Desde la imposición de los contingentes mencionados para el período comprendido entre abril de 2017 y marzo de 2020, ha transcurrido un ejercicio financiero, de abril a marzo, ajustado considerando las importaciones ya afectadas antes de la imposición de la medida, y en adelante se ajusta considerando los envíos

ya efectuados entretanto. En consecuencia, el procedimiento no se establece para ningún contingente para ese período, sino para el ejercicio financiero 2018-2019. El Ministerio administrativo está elaborando el procedimiento para la asignación de contingentes, y lo notificará en breve. Este procedimiento estará a disposición del público en el sitio web <http://www.DGFT.gov.in>. Por otro lado, se entiende que se asignarán plazos a los Miembros para presentar sus solicitudes. Los contingentes estarán a disposición de todos los Miembros en la medida en que los solicitantes cumplan los requisitos exigidos.

7.15. El orador señala de nuevo que en esta reunión del Comité los Miembros han planteado algunas cuestiones que nunca se habían planteado. En este sentido, la India solicita a los Miembros que presenten sus preguntas por escrito, a fin de que las autoridades puedan comprender mejor sus preocupaciones y puedan resolverlas. Asimismo, solicita a los Miembros que han intervenido en la reunión que presenten sus observaciones también por escrito.

7.16. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **8 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE**

8.1. El Presidente afirma que en los últimos años se ha dedicado mucho trabajo y esfuerzo en el Comité a aumentar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación. En la última reunión, el Presidente solicitó a los Miembros que opinaran acerca de si el Comité debía mantener sus debates y sobre cuál sería el mejor enfoque. Recuerda que todos los Miembros que han intervenido previamente han apoyado la idea de examinar de nuevo y simplificar los procedimientos de notificación. Algunos Miembros consideran que simplificar estos procedimientos, y especialmente los modelos, podría servir para reducir la duplicación e incrementar el cumplimiento de las obligaciones de notificación. La mayoría de los Miembros han expresado su voluntad de seguir celebrando debates o consultas en este sentido. Sin embargo, reconoce que su apretada agenda no le ha permitido organizar ninguna reunión informal en los últimos meses. Pese a ello, cree que muy pronto se retomará esta labor, que se basará en el trabajo y los debates realizados hasta ahora y será liderada por quien le suceda en el cargo.

8.2. Por otra parte, el Presidente informa al Comité de que, dando continuidad a la fructífera práctica del año pasado, la Secretaría ha celebrado en Ginebra, del 17 al 20 de abril de 2018, el segundo Taller sobre Licencias de Importación para países en desarrollo Miembros, PMA y países en proceso de adhesión. El taller ha contado con la participación de 30 participantes procedentes de otros tantos países en desarrollo Miembros, quienes además asisten a esta reunión del Comité. Señala que, si los Miembros lo considerasen útil, tal vez la Secretaría podría organizar un taller similar abierto a todos los delegados en Ginebra.

8.3. Además, informa al Comité de que la Secretaría ha trabajado en un nuevo sitio web de la OMC sobre licencias de importación. Cuando esta labor esté finalizada, la Secretaría ofrecerá una presentación a todos los Miembros para recabar sus observaciones.

8.4. La representante de la Unión Europea confirma que la UE está dispuesta a participar en cualquier tipo de iniciativa si los Miembros se unen al consenso de trabajar en una revisión de los modelos de notificación. Reitera la opinión de la UE de que todavía se pueden mejorar las normas actuales para agilizar el proceso y hacer que la preparación de la notificación anual sea menos ardua para los Miembros. Por otro lado, la UE también considera necesario que primero los Miembros se pongan de acuerdo sobre el proceso; por ello, la UE anima a los Miembros que en el pasado han planteado objeciones a que reconsideren sus posiciones y participen en este proceso con el objetivo de aumentar la transparencia general. La UE agradece y aprecia toda la labor que ha realizado la Secretaría, y celebra que se cree un sitio web de la OMC dedicado a las licencias de importación.

8.5. El representante del Japón da las gracias al Presidente y a la Secretaría por su iniciativa para tratar de mejorar los procedimientos de notificación sobre licencias de importación. El Japón concede una gran importancia al cumplimiento de la obligación de transparencia y respalda las medidas que anteriormente adoptó el Comité para simplificar sus prescripciones sobre notificación. Destaca que, a modo de ejercicio voluntario, el Japón presentó su última notificación en virtud del artículo 5 utilizando el modelo propuesto. El Japón está dispuesto a participar en cualquier debate futuro sobre la mejora de la transparencia.

8.6. La representante de los Estados Unidos da las gracias al Presidente y a la Secretaría por todo el trabajo realizado para mejorar la transparencia en el Comité de Licencias de Importación. Sin embargo, los Estados Unidos siguen decepcionados por las dificultades encontradas para hacer avanzar el trabajo.

8.7. La oradora reconoce las dificultades que puede entrañar cumplir las prescripciones de notificación que establece el Acuerdo sobre Licencias de Importación, especialmente para los países menos adelantados, que normalmente padecen limitaciones de capacidad. En este sentido, expresa el respaldo firme de los Estados Unidos al taller que la Secretaría ha organizado recientemente para dichos países, y espera que participen más en las próximas reuniones del Comité.

8.8. A su vez, la oradora afirma que sigue decepcionada por el escaso cumplimiento por parte de los Miembros de sus obligaciones de notificación en materia de licencias de importación. En este contexto, su delegación acoge con agrado un examen de los procedimientos de notificación, en el entendimiento de que las obligaciones sustantivas no se podrán modificar mediante este proceso y con la condición de que los cambios contemplados se conciban de forma realista para aumentar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de notificación.

8.9. Se muestra partidaria de seguir reflexionando sobre cualquier iniciativa destinada a mejorar la transparencia y a simplificar las obligaciones de notificación, especialmente sobre el envío de la legislación a la Secretaría en un formato electrónico que facilite su consulta y su transmisión.

8.10. El representante de la República de Corea valora todos los esfuerzos realizados hasta ahora para mejorar la transparencia simplificando los procedimientos de notificación del Comité, y señala que Corea está dispuesta a participar en cualquier consulta que pueda ofrecer resultados concretos.

8.11. La representante del Taipei Chino agradece a la Secretaría y al Comité la ardua labor que han realizado hasta ahora para mejorar la transparencia y fortalecer la capacidad de los Miembros. Señala que los dos talleres sobre licencias de importación organizados el pasado mayo y este abril han sido muy útiles para los Miembros. Su delegación espera que la Secretaría estudie también la posibilidad de organizar un taller similar destinado a los delegados establecidos en Ginebra, a fin de que puedan aprovecharlo todos los Miembros.

8.12. La representante de Hong Kong, China señala que todos los Miembros coinciden en la importancia de la transparencia, pero lamenta que sigan sin ser capaces de alcanzar un acuerdo sobre los modelos de notificación. La oradora señala que en la era electrónica lo más importante es que toda la información pertinente esté disponible en una base de datos y un sitio web fácilmente accesibles para los agentes, los poderes públicos y otras partes interesadas. Por ello, propone dotar al modelo de notificación de cierta flexibilidad, como la que presenta el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que no cuenta con un modelo de notificación normalizado, sino que los Miembros presentan la información pertinente en el formato que consideran más adecuado. Seguidamente, la Secretaría recopila esta información y la introduce en la base de datos sobre facilitación del comercio. En su opinión, este enfoque podría servir de inspiración para orientar los futuros debates sobre la cuestión de los modelos de notificación en este Comité. Añade que las actividades de formación dirigidas a los Miembros también desempeñan un papel fundamental para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación. En este sentido, felicita a la Secretaría por haber finalizado hoy otro taller sobre notificaciones de manera satisfactoria. Señala que la alta calidad de este taller ha sentado un precedente de cara a iniciativas similares en otras esferas, y que ha ofrecido una valiosa ayuda a los Miembros para cumplir las prescripciones de notificación. Por último, Hong Kong, China desea seguir debatiendo con los Miembros sobre la mejora de la transparencia en el ámbito de la notificación sobre licencias de importación.

8.13. El representante del Canadá da las gracias al Presidente por su informe. Su país respalda la labor en curso sobre la revisión del modelo de notificación. Igual que otros Miembros, su delegación también considera que hay margen para hacer más ágil el proceso de notificación sin modificar ninguna de las obligaciones. El Canadá respalda el objetivo de mejorar la transparencia y está dispuesto a participar en cualquier debate con la nueva Presidencia a fin de impulsar el proceso.

8.14. El representante de China respalda los debates en este Comité sobre la mejora de la transparencia, y agradece los esfuerzos desplegados por la Secretaría en este sentido. China concede una gran importancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pero a su vez considera

que los debates se deberían orientar a simplificar los procedimientos de notificación, a mejorar la eficiencia y a reducir la carga administrativa que soportan los Miembros. Al mismo tiempo, esta labor debería evitar cualquier duplicación de las notificaciones, y no debería crear nuevas obligaciones de notificación. Su delegación está dispuesta a participar en cualquier debate futuro a este respecto.

8.15. El representante de Suiza da las gracias al Presidente y a la Secretaría por todos los esfuerzos realizados para ayudar a los Miembros a mejorar en la esfera de las notificaciones. Suiza atribuye una gran importancia a la transparencia y comparte las preocupaciones que han expresado otras delegaciones. Su delegación está dispuesta a respaldar todos los esfuerzos realizados para mejorar las notificaciones, incluidos los orientados a crear un nuevo modelo.

8.16. El representante de Australia da las gracias al Presidente y a la Secretaría por sus esfuerzos para mejorar las notificaciones y la transparencia. Australia respalda todas las declaraciones realizadas hasta ahora sobre este tema. Asimismo, recuerda que cada vez que se aborda este punto del orden del día en el Comité la idea de realizar mejoras en este ámbito recibe un apoyo importante, y en este sentido Australia está convencida de que los Miembros deberían seguir trabajando en esta esfera. En este contexto, Australia desea colaborar con la nueva Presidencia en cualquier consulta que se pueda celebrar. Australia comparte los puntos de vista expuestos por la representante de Hong Kong, China y considera que el nuevo sitio web sobre licencias de importación puede ofrecer información fácil de consultar sobre los regímenes de licencias de importación de los Miembros. Australia respalda la idea de celebrar talleres en Ginebra dirigidos a todos los Miembros, ya que la transparencia les afecta a todos y en este ámbito no solo flaquean los Miembros en desarrollo, sino también los desarrollados. Por tanto, estas actividades pueden ayudar a todos los Miembros a mejorar sus notificaciones.

8.17. El Comité toma nota del informe del Presidente y de las declaraciones formuladas.

## **9 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

9.1. El Presidente informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el viernes 2 de noviembre de 2018 para la próxima reunión formal del Comité, teniendo presente que además se convocarán reuniones adicionales si es necesario.

9.2. El Comité toma nota.

## **10 ELECCIÓN DE LA MESA**

10.1. La Sra. Lorena RIVERA, de Colombia, es elegida por aclamación Presidenta del Comité para 2018, y el Sr. Kazunori FUKUDA, del Japón, es elegido Vicepresidente.

10.2. El Comité así lo acuerda.

---